

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 » » »
Extranjero... 1000 » » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Declaradas nulas por Real orden del Ministerio de la Gobernación las elecciones municipales verificadas el día 12 de Noviembre último, en la Sección segunda, distrito quinto, del Ayuntamiento de esta capital, para la renovación bienal de Concejales; haciendo uso de las facultades que la Ley municipal me concede, he acordado convocar á nuevas elecciones en las dos Secciones primera y segunda del referido distrito quinto, para el día 24 del actual, con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo, día 17, anterior al de la elección y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la designación de Interventores en la forma y términos que previenen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

El citado domingo 24, se verificará la elección de Concejales, conforme en un todo á lo que establecen los artículos 27 y siguientes de dicho Real decreto, y el escrutinio de la elección tendrá lugar el jueves 28 del corriente.

En este día quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre, y por espacio de ocho días las listas de los elegidos.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos para que éstos puedan alegar en su defensa, se ajustarán á lo estatuido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde, en caso de reclamación, para remitir el expediente á la Comisión provincial y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto últimamente citado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección se ajusten á las disposiciones vigentes, á fin de que no incurran por omisión ó abandono en la sanción penal que establece la ley Electoral de 26 de Junio de 1891.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 23 las delegaciones, comisiones y cualquiera otros asuntos de los que menciona el

número 2.º del artículo 31 de la citada ley y puedan existir contra el expresado Ayuntamiento.

Oviedo 4 de Junio de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado D. Manuel F. Tuero, vecino de esta capital, como apoderado de D. Cesáreo Gimeno Oñate, que lo es de Bilbao, el registro minero de hulla nombrado «La Marsellesa», núm. 16.515, de 70 hectáreas, sito en el concejo de Piloña, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, el del interesado y de su representante en esta capital, quien podrá recoger en la Jefatura la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 30 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.874

Tesorería de Hacienda.

EDICTO

Anuncio para la subasta de muebles

D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo, en el concejo de Proaza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Menéndez y su esposa, vecinos de Bandujo, por débito de cédula personal correspondiente al año mil novecientos cinco, le fué embargado y ordené sacar á pública subasta en providencia fecha veintiuno del corriente, el mueble siguiente:

La mitad del hórreo que se halla fijado sobre cuatro pedestales de madera sin el suelo, que la otra mitad es de la propiedad de doña Clara Alvarez, situado junto la casa de la doña Clara, en el barrio de Campal; fué tasado por el perito en venta, en ciento cincuenta pesetas.

El expresado mueble radica en términos de su nombre del pueblo y parroquia de Bandujo. La subasta se efectuará bajo mi presidencia el día 12 de Junio próximo en el local de la

Agencia ejecutiva, sita en Proaza, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, no siendo postura admisible en la subasta la que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y transcurrida ésta, por espacio de otra se admitirá la que cubra el débito que se persigue, costas y gastos del expediente.

Y para conocimiento general se advierte.

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar el mueble, pagando el principal, costas y gastos del expediente antes de celebrarse la subasta.

2.º Que es obligación del rematante depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, descontando el depósito constituido.

4.º Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito constituido que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Proaza á 23 de Mayo de 1906.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

R. al núm. 1.891

Dirección general de Carabineros

Circular núm. 30

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades he resuelto que desde primero de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes á primera y segunda reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquellos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular núm. 10 de Febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes reglas:

1.ª El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el siguiente: 1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el preferente derecho que les concede el artículo 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1890.—2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo cualquiera que sea su

situación siempre que no hayan transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los cuarenta años de edad que determina el Reglamento Orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así, no pueden obtener ingreso por prohibirlo la Real orden de 31 de Octubre de 1900 (C. L. número 215).—3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquéllos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.—4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º Cabos en activo servicio.—6.º Soldados de activo.

Todos los precedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio y uno por lo menos prestándolo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

2.ª Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse á donde se les destine y solicitarlo de mi autoridad por conducto del Jefe de la comandancia más próxima á donde residan, acompañando certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento, consentimiento paterno dado, á ser posible, ante el jefe de la comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el juzgado municipal; certificado de buena conducta autorizado por el Alcalde y acreditando además que alcanza la estatura mínima de un metro 58 milímetros á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquellos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el Jefe de la Comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta á que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la Zona de reclutamiento correspondiente.

3.º Los individuos procedentes de las armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del jefe de la unidad orgánica á que pertenezcan, quien cursará la petición por la Subinspección respectiva á esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 34), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el ingreso lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 3.º del art. 46 del Reglamento de transportes militares aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (C. L. núm. 169).

No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos de que procedan hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con arreglo á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 34).

Los señores Jefes de Comandancia, tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'60 metros (excepción hecha de los individuos á que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente en caso contrario.

Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso, por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años, á todos los demás; pudiendo una vez cumplidos, obtener reenganche en las condiciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la Ley de Reclutamiento, ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que queden admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del Cuerpo de que proceden se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clases que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

4.ª Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros,

certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

5.ª Quedan exceptuados de alcanzar la talla los licenciados del Instituto con sujeción á la Real orden de 13 de Septiembre de 1891 (C. L. número 332).

6.ª La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año, y con los que pertenezcan á la reserva ó sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'55 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

7.ª Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingreso en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como mínimo de 1'60 metros y robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiará por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo según dispone el capítulo quinto del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1891 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

8.ª Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como los tales sustitutos, según dispone la Real orden de 11 de Mayo de 1902 (D. O. número 107).

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 256) y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueron destinados no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados, condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 28 de Mayo de 1906.—
Ochando.

Sres. Coroneles Subinspectores Jefes de Comandancia.

R. al núm. 1.565

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento, en sesión de treinta y uno de Marzo último, anunciar de nuevo el remate para la enagenación de la plaza mercado cubierto de esta villa y solar respectivo por haber quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta, y transcurridos los diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia de nuevo dicha subasta bajo el tipo y las condiciones reformadas y aprobadas definitivamente en la referida sesión, y que son como á continuación se expresan:

Condiciones particulares y económicas formuladas con arreglo á la Instrucción de 4 de Enero de 1905 para la venta á modo de subasta pública, de la plaza mercado cubierto de esta villa de Llanes y solar respectivo.

El mencionado edificio, inútil para el servicio á que ha sido destinado por resultar insuficiente, dado el aumento progresivo de la población, con su solar respectivo, sito en el lugar llamado

de la Torre, ocupa una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados, siendo sus linderos, al Sur ó frente, carretera del Estado, entre los kilómetros 75 y 76 de la misma; Norte ó espaldal, calle pública y casa de herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; Oeste ó derecha, también calle pública y foso de la cárcel, y Este ó izquierda, muralla que fué de esta villa y hoy herederos del Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.

1.ª El tipo del remate son treinta y dos mil pesetas, y la cantidad en que se adjudicare se entregará en el día y antes del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar en el término de un mes después de notificada la aprobación del remate, y si no compareciere el comprador en el día, hora y Notaría que se le señale, perderá todo derecho al edificio y la cantidad que hubiere consignado como depósito ó fianza que para poder ser licitador habrá previamente depositado en la Caja municipal, que será el cinco por ciento del tipo de la subasta, ó sean mil seiscientas pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra aquél.

2.ª Los gastos de anuncios de publicación, escritura y demás que por cualquier concepto origine la subasta, incluso el título y su inscripción á favor del Ayuntamiento, serán de cuenta del comprador.

3.ª El acto se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día diez del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana; bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Notario y Concejal designado por el Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones habrán de extenderse en papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se insertará á continuación.

5.ª Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus pliegos de proposiciones en las oficinas del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al en que haya de celebrarse el remate.

Las horas de presentación de estos pliegos serán desde las nueve de la mañana hasta las trece y desde las quince hasta las diecisiete, en los días laborables.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción vigente.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado con las seguridades que estime necesarias á su derecho el presentador y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de enagenación de la plaza mercado cubierto de esta villa de Llanes, con su solar respectivo.»

8.ª En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador bajo su firma, que el pliego se entrega intacto.

9.ª Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condicio-

es expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

10. Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones procedentes, entendiéndose que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta al final, serán desechadas, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

12. Se adjudicará dicha subasta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, y en el caso de existir dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

14. El expediente quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles, de nueve á trece y de quince á diecisiete.

15. El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento para conocer de las cuestiones que se susciten.

16. Quedará á favor del Ayuntamiento por exigirle así el ornato público y las reglas de alineación de calles, toda la porción de terreno que ocupa la escalerilla de piedra del frente de dicho edificio.

17. Es condición especial, la de reservarse igualmente el Ayuntamiento el derecho de declarar sin efecto el remate, siempre que á su juicio no obtuviese el precio que crea debe aumentar sobre el tipo de la subasta, sin que el licitador pueda exigir otra cosa que la devolución del depósito.

18. Se insertará un edicto en el BOLETIN OFICIAL, fijandose otro en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Llanes en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de..., (por sí ó en representación de D.....) se comprometo á adquirir con arreglo á las condiciones estipuladas para el presente remate, la Plaza-Mercado-Cubierto de la villa de Llanes, con su solar respectivo, por la cantidad de..... pesetas (en letra) sin que por el hecho de presentarse como licitador, adquiere ningún derecho si el Ayuntamiento no le adjudicase definitivamente el remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Consistoriales de Llanes á 30 de Mayo de 1906.—Manuel Vega.

R. al núm. 1.890.

Alcaldía de Corvera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo que á continuación se expresa, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Abril, acordó declararle profugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Reemplazo de 1904

Número 4. Manuel Iglesias Perez, hijo de Cayetano y María, de Molleda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general, rogando á las autoridades que caso de ser habido lo pongan á mi disposición para los efectos oportunos.

Corvera 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 1.883.

Alcaldía de Avilés

A instancia del mozo Froilán Alvarez y Gutiérrez, hijo de Manuel y Rafaela, natural de San Nicolás de esta villa, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo, Amalio y Eduardo Alvarez y Gutiérrez, quienes se ausentaron para la Isla de Cuba, el primero hace más de diecinueve años, el segundo hace dieciseis y el tercero hace más de catorce, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debieron haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos Bernardo, Amalio y Eduardo.

Avilés á treinta y uno de Mayo de mil novecientos seis.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.886.

Ayuntamiento de Avilés

Mes de Junio

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1.06	Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2	439
2	Policía de seguridad....		978
3	Policía urbana y rural..	3	216
4	Instrucción pública....		1.168
5	Beneficencia.....		1.152
6	Obras públicas.....	2	788
7	Corrección pública.....		500
8	Montes.....		>
9	Cargas.....	15	227
10	Ob. nueva construcción.	4.	000
11	Imprevistos.....		200
12	Resultas.....		>
13	Devoluciones.....		>
14	Varios.....		>
	TOTAL.....		31 656

Avilés 29 de Mayo de 1906.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Regimiento Infantería de Andalucía

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de incorporación contra el recluta Claudio Moro Fernández.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Claudio Moro Fernández, recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro, hijo de Felipe y de María, natural de Llerices, Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, de veintium años de edad, soltero, de oficio labrador, con un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, para que en el término de setenta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado Militar, sito Cuartel del Sur en Santoña, provincia de Santander, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo; siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que ésta tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Santoña á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.

R. al núm. 1.879

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado un expediente posesorio promovido por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja en nombre de D.ª María Fernández Campa, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón; D. Froilán Arias Carbajal y Pelaez, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta localidad; D.ª Fernanda Arias Carbajal y Pelaez, mayor de edad, viuda, propietaria y también vecina de esta villa; D.ª Emilia Carrizo y Llanes, Marquesa viuda de San Juan de Nieva, mayor de edad, propietaria y vecina de esta población; D. José M.ª y D. Antonio de Maqua y Carrizo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de esta localidad; D.ª Isabel de Maqua y Carrizo mayor de edad, casada, propietaria y vecina de la Ciudad de Oviedo; D.ª Josefa de Maqua y Carrizo, mayor de

edad, casada, propietaria y vecina de esta localidad; D.ª María de la Luz, D.ª Buenaventura, D. Juan, D.ª María, D. Cándido y D.ª Brígida de Maqua y Carrizo, menores de edad, solteros, propietarios y domiciliados en esta población; y en el escrito al efecto presentado y que dió origen á dicho expediente, se manifiesta por el referido Procurador Sr. Blanco, que sus representados se hallan poseyendo, quieta, pacíficamente, á título de dueños y sin ser interrumpidos por persona alguna, la finca signiente:

«Una casa, sita en la calle de la Herrería, hoy del Marqués de Pinar del Río, de esta villa, señalada con el número once, con su huerta, almacén, dos pisos y boardilla, tiene de frente veintiocho pies y tres cuartos, y de fondo noventa y tres y medio, que hacen doscientos quince metros y setenta y un decímetros cuadrados; linda al Norte con otra casa de D.ª Juana Revuelta, Oriente con la calle del Marqués de Pinar del Río, Sur otra de D. Nicolás Arias, y Occidente con la huerta que mide sesenta metros noventa y ocho decímetros cuadrados, y linda al Norte con huerta de D.ª Juana Revuelta, Oriente la casa á que pertenece, Sur casas de D. Alvaro Lobo y del Hospital de esta villa, y Occidente con casa de D. José de la Vega, cuya casa y huerta tienen de pensión foral dieciseis pesetas cincuenta céntimos que se pagan cada año á los herederos de D. Félix Valdés, de Pravia.

Seguido por sus trámites el indicado expediente, fué aprobado por auto de treinta de Marzo último, por el que se mandó, que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las R. O. de catorce de Marzo y catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D.ª María Fernández y Campa, la posesión de la mitad proindiviso de dicha finca; la posesión de la cuarta parte proindiviso de la misma finca á favor de D.ª Fernanda y Froilán Arias Carbajal y Pelaez; y la posesión de la cuarta parte restante, también proindiviso de la repetida finca á nombre de D.ª Emilia Carrizo y Llanes, D. José M.ª, D. Antonio, D.ª Isabel, D.ª Josefa, D.ª María de la Luz, D.ª Buenaventura, D. Juan, D.ª María, D. Cándido y D.ª Brígida de Maqua y Carrizo; pero fué suspendida la anotación del expresado expediente por el Sr. Registrador de la propiedad, por haber hallado á favor de D.ª Justa y D.ª María Teresa Fernández é Ibarzábal, un asiento ó inscripción que está en contradicción con la posesión justificada por el Procurador D. Angel Blanco á nombre de sus representados con respecto á la finca descrita anteriormente, por lo que devolvió el expediente á este Juzgado con copia de dicho asiento á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia y habiendo acudido el D. Angel Blanco con escrito manifestando que ignoraba donde se hallasen las D.ª María Teresa y D.ª Justa Fernández é Ibarzábal, he acordado por providencia de hoy citar y emplazar como lo verifico á medio del presente edicto á las mencionadas Sras. D.ª Justa y D.ª María Teresa Fernández é Ibarzábal, ó á quien legítimamente las represente y á cuantas personas se crean con derecho al aludido expediente posesorio, para que se per-

sonen á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndolos que si no lo verificasen se dictará auto confirmando el de aprobación de fecha trece de Marzo último y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Avilés á diecinueve de Mayo de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1.859.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Arias López, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Ventura, natural de Piñeira, en el partido de Ribadavia, de la provincia de Orense y vecino del Musel, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que en unión de otros, se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 1.873.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario seguido por homicidio de Manuel Castro, contra Tomás Martínez Prieto y otros, se cita á Ricardo López, Modesta Llamas y Llamas y un tal Angel, trabajadores del Musel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en dicho sumario, bajo

apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gijón á veintiocho Mayo de mil novecientos seis.—Juan Fernández.

R. al núm. 1.872

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones graves José Montes Rodríguez, de veintidos años de edad, hijo de Manuel y Brígida, casado con María Estrada, natural de Santiago de Arenas, partido de Siero, provincia de Oviedo, y vecino de Felechés, en el mismo partido, mineros, con instrucción para que en el plazo de diez días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis.—José María de la Torre. Por su mandado, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 1.877.

Juzgado de Pola de Laviana

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, procedente de causa por homicidio, que á medio de la presente se cite á los testigos Telesforo Alvarez, vecino de Ciaño, y Nicanor N., de la expresada vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la expresada Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral, bajo las penas que establece la ley.

Pola de Laviana veintinueve de Mayo mil novecientos seis.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 1.852.

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en demanda ejecutiva pendiente en este Juzgado á instancia de D. Bonifacio García Capellin, contra D. Juan Cambas Diego, vecino de Nieves, término municipal de Caso, sobre pago de cuatro mil ochocientas treinta y ocho pesetas y cos-

tas, acordé sacar á pública subasta el veintiseis de Junio próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, el derecho á retraer que asiste al ejecutado, de las fincas siguientes:

Una á prado, llamado Prado Traviesas: de unas treinta y seis áreas de extensión; que linda al Norte con camino, Sur Antonio García, Este Agustín Capellin y Oeste Juan de Diego y Felipe García; tasado en mil quinientas pesetas.

2.ª Otra á labor, llamada La Llosa: de unas doce áreas; linda al Norte María Perez, Sur camino, Este y Oeste herederos de Francisco Suarez; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra del mismo nombre que la anterior, destinada á labor: de más de doce áreas; linda al Norte Francisco García, Sur y Este camino y Oeste herederos de Francisco Suarez; tasada en quinientas pesetas.

4.ª Otra á prado y labor, en la Miyar: de unas cuarenta y ocho áreas; linda al Norte Bonifacio García y Pascual Suarez, Sur Maximiliano Fonseca y Rafael Capellin, Este el D. Bonifacio García, Oeste D. Valentin Otero y María Santos; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra á prado, con un establo, llamada Texera: de unas noventa áreas; linda por todas partes con sendas; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra también á prado llamada «Prado Pedregal», con un establo; extensión de unas setenta áreas; linda por todos los vientos con senda; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra á prado y castaño llamada la «Rotura», extensión de unas seis áreas; linda por todos vientos con herederos de Manuel Fernández; tasada en treinta pesetas.

8.ª Otra á prado y labor llamada Carrova, de unas doce áreas; linda al Norte y Oeste camino, Sur y Este Francisco García; tasada en veinte pesetas.

9.ª Una casa sin número, con un establo contiguo, compuesta de piso bajo destinado á cuadra y principal, de unos ocho metros cuadrados; linda por la derecha Josefa Calvo, izquierda D. Bonifacio García y espalda camino; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

10. Un corral inmediato á dicha casa, de unos diez metros cuadrados; linda por la derecha y espalda camino, izquierda Josefa Calvo; tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Cuarta parte de una panera con su suelo, montada sobre cuatro piés de piedra; las restantes son de Rita San Miguel y otros; linda por todos vientos con camino; tasada en veinticinco pesetas.

Las fincas que quedan descritas fueron enajenadas por el D. Juan Cambas, con pacto de retro por ocho años, á D. Felipe García Capellin, de la expresada vecindad, por escritura de catorce de Octubre último y se hallan todas sitas en el citado pueblo de Nieves y sus términos.

Se hace constar que los títulos de las fincas se hallan inscriptos en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por

ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para aquélla.

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 1.896

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Besullo.—Se anuncia al público haberse extraviado un caballo color castaño, de seis años de edad y seis cuartas de alzada, calzado de la pierna izquierda.

La persona que lo tenga en su poder ó sepa su paradero, puede entregarlo en Besullo (Cangas de Tineo) á D. José Alvarez Cachompo, quien abonará los gastos de manutención y perjuicios si los hubiere.

Tineo.—En poder de Manuel Perez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua encontrada causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y dos pulgadas, color rojo, edad desconocida por estar cerril y no poderla reconocer, con una estrella en la frente y otra en el labio superior y una mella ó cortadura en cada oreja.

Tineo Mayo 22 de 1906.—El Alcalde, Godofredo García.

Piloña.—Se halla depositada y puesta á manutención en poder de don Vicente Nachón, vecino de Infiesto, una yegua que en la noche del sábado al domingo último apareció extraviada en las calles de esta villa.

Las señas de la res son: color castaño claro, alzada seis cuartas, de cinco á seis años, crin y cola corta, con unos pelos blancos en la frente y en los piés, con un tumor al lado derecho del pecho, herrada solo de los piés, en el muslo derecho una marca á fuego.

Si el dueño no se presenta en un plazo de diez días contados desde e siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta de la res, habiendo de tener lugar el remate á los ocho días del anuncio.

Infiesto 23 de Mayo de 1906.—Felix Lueje.

ANUNCIOS

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día, corresponde amortizar en el primer semestre del año actual ochenta obligaciones números 111 á 120, 1.001 á 1.010, 3.111 á 3.120, 4.131 á 4.140, 4.221 á 4.230, 4.481 á 4.490, 4.661 á 4.670, 4.941 á 4.950, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Junio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia en Mieres, así como la casa de los señores Masaveu y compañía de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Junio de 1906.—P. P. del Presidente. El Jefe de Contabilidad, Alejandro P. Nespral.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial